



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las ocho horas del día doce de Enero de 2018, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte de la ciudadana: MARÍA ELENA PAZ MANZANO, en la que plasma lo siguiente: “ *Un registro de los comités de mujeres/expresiones organizadas de mujeres colaborando en los municipios, por cantones, o a nivel departamental, organizaciones del nivel secundario con datos siguientes: Nombre de la organización; dirección (cantón-municipio) actividad principal, nombre de representantes del grupo. Este registro se tomara en cuenta para el Directorio Nacional de Organizaciones Sociales-Productivas del Ministerio de Gobernación y Desarrollo territorial...*”

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

II) Que conforme al artículo 66 literales “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.

En la solicitud de mérito, nota el suscrito que la misma este referida a solicitar una especie de “directorio” de “comités de mujeres/expresiones organizadas de mujeres” detallado por municipio, cantones o departamentos, donde se agregue el nombre de la organización, dirección, actividad principal, y el nombre de la representante del grupo.

Nota el suscrito que lo solicitado, en esencia un registro de organizaciones de sociedad civil, específicamente de expresiones organizadas de mujeres, sin embargo no es competencia de este Ministerio contar con “registros” de ese tipo, y si bien la participación de la comunidad en su conjunto es un eje fundamental en el impulso de la reforma de salud, el detalle que la peticionaria requiere escapa a las atribuciones que este Ministerio tiene definidas, y no existe disposición legal que le determine la obligación de contar con un registro de las características requeridas, por ello la peticionario debe precisar con exactitud los datos que de este Ministerio requiere, y que se encuentren dentro de las competencias de esta Secretaría de Estado.

En tal sentido; El suscrito **RESUELVE:**. Prevenir a la ciudadana: MARÍA ELENA PAZ MANZANO, a fin que señale con precisión la información que de este Ministerio requiere, siendo que no es competencia de este Ministerio, el registro de organizaciones social de de mujeres, desplegadas en el territorio nacional.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto al punto en mención.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123